Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías de Mercedes, Provincia de Corrientes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

L J C s/ incidente de incompetencia

CSJ 2663/2023/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías de Mercedes, provincia de Corrientes, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de E N M , quien le atribuyó a su expareja haber abusado sexualmente de su hijo de seis años de edad cuando lo dejaba a su cuidado para ir a trabajar.

De acuerdo con lo indicado por la denunciante, la magistrada correntina declinó su competencia con fundamento en que los hechos habrían ocurrido en un domicilio de la localidad de General Pacheco, donde para la época de su comisión residía el grupo familiar.

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habrían realizado las diligencias pertinentes para individualizar el lugar donde habrían sucedido los abusos y si allí se domiciliaría el imputado.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto.

Más allá del incipiente estado de la investigación, toda vez que de los dichos verosímiles y no controvertidos de M (325:908; 326:3409 y 328:1991, entre otros), se desprende que la conducta sexualmente abusiva en perjuicio de su hijo se habría llevado a cabo en la localidad de General Pacheco, opino que de conformidad con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde a la justicia de San Isidro asumir su jurisdicción e incorporar los elementos suficientes para continuar la causa.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:28